



JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 08 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 2 - 28013

Tfno: 914930474

Fax: 914930470

47006500

NIG: 28.079.47.2-2013/0008575

Procedimiento: Concurso Abreviado 95/2014

Sección 1ª

Materia:

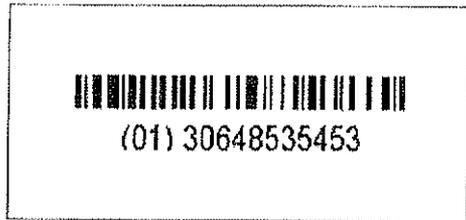
Clase reparto:

Negociado 3

Demandante:: ANGLONORTE S.L.

PROCURADOR D./Dña. ELENA PUIG TUREGANO

::



AUTO

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. MARÍA SERANTES GÓMEZ

Lugar: Madrid

Fecha: 05 de septiembre de 2016.

- Sobre TERMINACIÓN DE FASE COMÚN

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- En el presente procedimiento concursal se han presentado los Textos Definitivos por la Administración concursal, encontrándose ya abierta la Liquidación por Auto de fecha 8.9.14.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- La estructura del procedimiento concursal determina la existencia de una primera fase, destinada a integrar las masas activa y pasiva, mediante los actos de comunicación de créditos, su reconocimiento en el Informe provisional del art. 75 LC y su posterior impugnación, art. 96.2 LC, a lo que subsigue la presentación de los textos definitivos de tal Informe, con fijación de aquellas masas.

Una vez concluidas dichas finalidades, esa fase común finaliza, dando lugar a alguna de las eventuales y alternativas fases subsiguientes, la de liquidación o convenio. Y así, el art. 96.4 LC dispone que "(...) el juez podrá ordenar la finalización de la fase común y la apertura de la fase de convenio o de liquidación (...)". Y en consonancia con dicha estructura del procedimiento, también el art. 97 ter.1 LC, al regular las pretensiones de modificación posterior del Informe definitivo, reseña que "no impedirá la continuación de la fase de



convenio o liquidación", lo que presupone por tanto la terminación de la fase común de apertura de la subsiguiente. Además, dicha resolución judicial determina y fija la fecha a partir de la cual pueden verse alterados los efectos del concurso sobre el deudor, particularmente en cuanto a su régimen de intervención patrimonial, vd. art. 40 vs. art. 145 y ss. LC.

También en aquellos casos en los que la fase de liquidación, art. 142 LC, o convenio anticipado, art. 104 LC sea simultánea temporalmente a la fase común, esta última debe finalizar una vez cumplida sus finalidades, lo que debe ser declarado formalmente por resolución judicial, a los efectos anteriormente indicados, lo que ocurre precisamente en el presente supuesto del concurso de INVERSIONES CESIL SL.

En virtud de las razones expuestas dicto lo siguiente,

PARTE DISPOSITIVA

I.- Se declara finalizada la fase común del presente procedimiento concursal del deudor ANGLONORTE S.L.

II.- Estese a lo acordado sobre la apertura de la fase de liquidación por el Auto de fecha 8.9.14 en cuanto a los efectos y tramitación subsiguiente del presente concurso.

Notifíquese este Auto a las partes personadas.

Modo de impugnación: frente a esta resolución cabe interponer recurso de reposición, ante este mismo Juzgado, dentro de los 5 días siguientes a su notificación, previa consignación de Depósito de 25 euros.

Así lo declaro, mando y firmo en el día de la fecha. Doy fe.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICION en el plazo de cinco días, ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 451 y siguientes de la L.E.Civil), previa la constitución de un depósito de 25 euros, en la cuenta 4345-0000-00-0095-14 de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de lo Mercantil nº 08 de Madrid, y en el campo observaciones o



concepto se consignarán los siguientes dígitos 4345-0000-00-0095-14

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

NOTA: Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



Madrid